**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SG-JRC-16/2024 Y ACUMULADOS SG-JRC-18/2024 Y SG-JRC-19/2024, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, HAGAMOS Y MORENA, RESPECTIVAMENTE**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS**. El ocho de septiembre, en la décima segunda sesión extraordinaria, el Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023[[1]](#footnote-2) aprobó los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[2]](#footnote-3), con fecha catorce de septiembre.

**2. IMPUGNACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**.El trece de septiembre, inconforme con el acuerdo y los Lineamientos señalados en el párrafo que antecede, el partido político local Hagamos interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mismo que fue registrado bajo el número de expediente RAP-021/2023.

**3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[3]](#footnote-4), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. Dicho Calendario Integral no fue impugnado, por lo que los plazos ahí establecidos se encuentran firmes y vigentes.

**4. RECURSO DE APELACIÓN RAP-019/2023.** El dieciocho de septiembre, el partido político Morena interpuso Recurso de Apelación en contra del acuerdo y los Lineamientos señalados en el punto **1** de antecedentes; medio de impugnación que fue registrado con el número de expediente **RAP-019/2023**, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**5. JUICIOS DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-011/2023 Y JDC-013/2023.** El veintiocho de septiembre y el catorce de noviembre, inconformes con el acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023 y los Lineamientos; diversas personas ciudadanas presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, asignándoles los números de expediente JDC-011/2023 y JDC/013/2023, respectivamente.

**6. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[4]](#footnote-5), el Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Asimismo, el dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[5]](#footnote-6), la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, mismas que se llevarán a cabo el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro.

**7. APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES”.** El cinco de diciembre, en la vigésima sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-100/2023[[6]](#footnote-7), aprobó el registro del convenio de coalición parcial que se denomina “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, para participar en la elección a los cargos de diputaciones y munícipes en el estado de Jalisco en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**8. APROBACIÓN DEL LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO.** El quince de diciembre, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023[[7]](#footnote-8), aprobó el Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

**9. APROBACIÓN DE LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS, ASÍ COMO DE LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO Y DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**. El quince de diciembre, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023[[8]](#footnote-9), aprobó los anexos estadísticos de las coaliciones registradas ante este organismo electoral y de los partidos políticos que las integran, así como los mecanismos de verificación de la paridad de género y las disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas de las coaliciones parciales durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco.

**10. RECURSOS DE APELACIÓN Y AMPLIACIÓN.** El veintiséis de diciembre, inconformes con el acuerdo anterior, el partido político local Hagamos y el nacional Morena interpusieron recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mismos que fueron registrados con los números de expediente RAP-001/2024 y RAP-003/2024.

En la misma fecha, el partido político Morena presentó escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante el cual amplió su escrito de medio de impugnación.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**11. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL RAP-021/2023.** El diecinueve de enero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió sentencia respecto del Recurso de Apelación con número de expediente RAP-021/2023, por cual determinó modificar los *“Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”,* aprobados en el acuerdo IEPC-ACG-057/2023 de este Instituto Electoral, misma que fue notificada a este Instituto mediante oficio ACT/21/2024 y recibida en Oficialía de Partes el veinte de enero con el folio 00247.

**12. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL RAP-021/2023**. El veinticuatro de enero, en la quinta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-007/2024[[9]](#footnote-10), dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación RAP-021/2023, modificando el numeral 3 del artículo 20 de los “*Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”,* eliminando la disposición de instaurar un procedimiento administrativo sancionador en caso de la omisión de los partidos de entregar la manifestación de auto adscripción de personas no binarias o bien por su incorrecto llenado*.*

**13. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL RAP-019/2023 Y ACUMULADOS.** El siete de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió sentencia del Recurso de Apelación en contra de los *“Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”,* identificado con número de expediente RAP-019/2023 y acumulados JDC-011/2023 y JDC-013/2023, misma que fue notificada a este Instituto mediante oficio ACT/52/2024, recibido en la Oficialía de Partes el ocho de febrero y al cual se le asignó el folio 00475.

**14. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL RAP-001/2024 Y ACUMULADO.** El siete de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió sentencia respecto del Recurso de Apelación con número de expediente RAP-001/2024 y acumulado[[10]](#footnote-11), misma que fue notificada a este Instituto mediante oficio ACT/50/2024, recibido en la Oficialía de Partes el nueve de febrero y registrado con el número de folio 00498.

**15. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”.** El once de febrero se recibió el oficio OPL/MORENA/23-2024, en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado mediante número de folio 00525, a través del cual se solicita modificar el convenio de coalición parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”.

**16. MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE JALISCO.** El trece de febrero, en la séptima sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024[[11]](#footnote-12), mediante el cual aprobó la adición de un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 18 de los referidos Lineamientos, en acatamiento a la resolución dictada en el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica RAP-019/2023 y acumulados.

**17**. **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL RAP-001/2024 Y ACUMULADO RAP-003/2024**. El trece de febrero, en la octava sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-020/2024[[12]](#footnote-13), dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación RAP-001/2024 y acumulado RAP-003/2024.

**18**. **MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL.** El quince de febrero, en la novena sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2024[[13]](#footnote-14), aprobó la modificación al convenio de coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” para la postulación y registro de las candidaturas a diputaciones y munícipes; y, la modificación a los Anexos estadísticos, así como de los Mecanismos de verificación de paridad de género y disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**19. JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SG-JRC16/2023, SG-JRC-18/2023 Y SG-JRC-19/2023.** El once y doce de febrero de dos mil veinticuatro el Partido del Trabajo, Hagamos y Morena promovieron, respectivamente, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, a fin de impugnar la referida sentencia del Recurso de Apelación RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024.

**20. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SG-JRC-16/2024 Y ACUMULADOS SG-JRC-18/2024 Y SG-JRC-19/2024**. El veintiocho de febrero, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia respecto del Recurso de Revisión Constitucional con número de expediente SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024[[14]](#footnote-15), misma que fue notificada a este Instituto el uno de marzo y registrada con número de folio 00810 y, en dicha resolución vinculó a este organismo público electoral local a realizar actos para su cumplimiento.

**21. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO 1839/2024**. El uno de marzo, mediante oficio 1839/2024 de Secretaría Ejecutiva, se notificó a la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” los efectos de la sentencia SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024, para que, en el término de cinco días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, manifestara a este Instituto si es su deseo mantener cualquier ajuste que sea producto de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024 o en su defecto presente las modificaciones que estime necesarias.

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como aprobar los lineamientos para garantizar el cumplimiento de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, que estarán vigentes para el próximo proceso electoral siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, LI, LII, LVII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA APROBACIÓN DE LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS, ASÍ COMO DE LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO Y DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**. Como se señaló en el punto **9** de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto aprobó los anexos estadísticos de las coaliciones registradas ante este organismo electoral y de los partidos políticos que las integran, así como los mecanismos de verificación de la paridad de género y las disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas de las coaliciones parciales durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco.

En el referido acuerdo se estableció la metodología para la construcción de bloques de población y competitividad, relativos a candidaturas a munícipes en las coaliciones parciales y los partidos que participen en ellas, considerando: i) bloques poblacionales; ii) bloques de competitividad; iii) bloque poblacional de los partidos políticos en lo individual; y, iv) bloques de competitividad de los partidos políticos en lo individual.

De igual manera, se dispuso la forma en que se realizaría la verificación de las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en coaliciones parciales para candidaturas a munícipes, considerando la verificación de las disposiciones en favor personas indígenas, de personas jóvenes, de personas de la población LGBTTTIQ+ y de personas en situación de discapacidad.

Finalmente, con la aprobación del acuerdo IEPC ACG-106/2023 y a efecto de contar con los elementos y criterios necesarios para verificar el cumplimiento del principio de paridad de género y las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad para las coaliciones registradas,se aprobaron el ANEXO I y ANEXO II, por lo que hace a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa; de igual forma, se aprobaron el ANEXO III y ANEXO IV, correspondientes a la elección de munícipes y, finalmente como ANEXO V y ANEXO VI, los mecanismos de verificación de las disposiciones en favor de las personas con discapacidad y población LGBTTTIQ+.

**IV. DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN RAP-001/2024 Y ACUMULADO**. Como se estableció en el antecedente **10** del presente acuerdo, los partidos políticos Hagamos y Morena promovieron medios de impugnación en contra del acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, mismos que fueron acumulados y resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en los términos siguientes:

***“Conclusión y efectos***

*Por lo anteriormente expuesto, resultan* ***infundados*** *los agravios esgrimidos por ambos recurrentes, y por lo que ve a los agravios primero y segundo del RAP-003/2024, resultan* ***inoperantes****.*

*Por otro lado, al haberse declarado* ***parcialmente fundado*** *el agravio identificado como* ***cuarto****, formulado en la ampliación de demanda del partido político* ***Morena****, se debe* ***modificar*** *el acuerdo impugnado, tomando en consideración lo siguiente:*

1. *Al indicar la forma en que deben conformarse los bloques de población –competitividad de la coalición* ***“Sigamos haciendo historia en Jalisco”****, deberá* ***establecer alternancia entre los géneros en la integración de cada bloque****, para garantizar el principio de paridad sustantiva en su vertiente horizontal.*
2. *Asimismo, en observancia al citado principio, determinar que el primer bloque, que es donde se encuentran los municipios de alta población y* ***alta competitividad, deberá ser encabezado por el género femenino*** *y terminar con género masculino.*
3. *Por lo que ve al segundo bloque, integrado por los municipios de alta población y* ***baja competitividad, deberá ser encabezada por el género masculino.***
4. *No se especifica el género con el que este segundo bloque termine, toda vez que ello está sujeto a reglas que quedaron intocadas.*
5. *En el entendido de que la presente determinación solo produce* ***efectos relativos*** *exclusivamente por lo que ve al registro de candidaturas de la coalición* ***“Sigamos haciendo historia en Jalisco”****.*
6. *Por lo anterior, el Instituto Electoral local, por medio de su Consejo General, en el ejercicio de su atribución reglamentaria prevista en artículo 134, numeral 1, fracción I, del Código Electoral local, dentro del plazo de* ***5 cinco días*** *siguientes a que le sea notificada esta sentencia, deberá realizar las modificaciones en el acto impugnado, en atención a los parámetros y efectos establecidos en el presente considerando.*
7. *Finalmente, realizado lo anterior, el Instituto Electoral local deberá informar de* ***forma inmediata*** *a este Tribunal Electoral el debido cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, anexando para ello copia certificada de las constancias correspondientes.”*

En atención a lo anterior, y conforme se establece en el punto **17** de antecedentes, en sesión del trece de febrero y para dar cumplimiento a dicha sentencia, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-020/2024, mediante el cual se determinó lo siguiente: el primer lugar del bloque de alta población-alta competitividad deberá asignarse a una persona del género femenino, mientras que el último lugar de dicho bloque deberá asignarse a una persona del género masculino; por su parte deberá asignarse una persona del género masculino en el primer lugar del bloque de alta población-baja competitividad. Además, en ambos bloques poblacionales deberán respetarse las demás reglas establecidas en el artículo 15 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de Jalisco.

**V. DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL.** El once de febrero, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por Hamlet García Almaguer, en su carácter de representante propietario del partido político Morena, registrado con el número de folio 00525; por medio del cual solicitó la modificación al convenio de coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” en cumplimiento a lo resuelto en el Recurso de Apelación con número de expediente RAP-001/2024 y acumulado.

Así las cosas, tal y como se desprende del punto **18** de antecedes este Consejo General, el quince de febrero, en la novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2024, aprobó la modificación al convenio de coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” para la postulación y registro de las candidaturas a diputaciones y munícipes; y, la modificación a los Anexos estadísticos, así como de los Mecanismos de verificación de paridad de género y disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En consecuencia, de la modificación de los municipios en que contenderá la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, se hizo necesario cambiar los anexos estadísticos correspondientes a los bloques de población y competitividad para la elección a munícipes, en particular al Anexo Ititulado: *“Estadístico Bloques de competitividad Municipales Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco. De conformidad al RAP-001/2024 y acumulado y modificación del Convenio con folio 00525 presentado el 11 de febrero de 2024”,* y el Anexo II, titulado: *“Verificación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad. Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. Coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”,* éste último en consideración a que, el citado cambio en el número de municipios en que contenderán en coalición impacta directamente en el número de fórmulas que deberán registrar los partidos políticos que integran la citada coalición para atender las disposiciones en favor de las personas con discapacidad y población LGBTTTIQ+.

**VI. DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SG-JRC-16/2024 Y ACUMULADOS SG-JRC-18/2024 Y SG-JRC-19/2024.** Como se estableció en el antecedente **19** del presente acuerdo, el Partido del Trabajo, Hagamos y Morena promovieron, respectivamente, Juicio de Revisión Constitucional electoral, a fin de impugnar la sentencia del recurso de apelación RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024 dictada por el Tribunal Electoral local, mismos que fueron acumulados y resueltos por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los efectos siguientes

***“DÉCIMO. Efectos.*** *El Pleno de esta Sala Regional Guadalajara, resuelve* ***revocar parcialmente*** *la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en los expedientes RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024, por falta de exhaustividad, por no resolver conforme a lo dispuesto en el engrose de la acción de inconstitucionalidad 161/2023 y acumuladas y por variar la litis.*

*En consecuencia,* ***se dejan sin efectos las modificaciones al acuerdo IEPC/ACG 106/2023*** *del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad, consistentes en que en los bloques de población–competitividad de la coalición Sigamos haciendo historia en Jalisco:*

*- Se establezca alternancia entre los géneros en la integración de cada bloque.*

*- El bloque de alta población y alta competitividad, sea encabezado por el género femenino y termine con género masculino.*

*- El bloque de alta población y baja competitividad, sea encabezada por el género masculino.*

*Asimismo, se* ***dejan sin efectos*** *todas las actuaciones realizadas en cumplimiento a la sentencia RAP-01/2024 y su acumulada RAP-03/2024, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.*

*En* ***plenitud de jurisdicción*** *esta Sala Regional confirma, en lo que fue materia de la controversia, el acuerdo IEPC-ACG-106/2023.*

*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá conceder a la coalición Sigamos haciendo historia en Jalisco cinco días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente sentencia, para que manifieste si es su deseo mantener cualquier ajuste que sea producto de la sentencia del Tribunal responsable o en su defecto presente las modificaciones que estime necesarias. Por tanto, se vincula a dicho Instituto Electoral para que, de ser el caso, realice los cambios solicitados por la coalición referida, en el plazo ya indicado.*

*Lo anterior, solamente será aplicable para la coalición referida, debiendo quedar intocados los plazos para cualquier otra coalición o partido político.”*

**VII. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.** La finalidad del presente acuerdo es dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el pasado veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en los juicios de revisión constitucional SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024 que ordenó:

*“****PRIMERO.*** *Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024, al diverso SG-JRC-16/2024, por ser este último el más antiguo. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo a los expedientes acumulados.*

***SEGUNDO****. Se revoca parcialmente la sentencia impugnada. En consecuencia, se deja sin efectos la modificación al acuerdo IEPC/ACG-106/2023 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana ordenada en la sentencia RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, quedan sin efectos los actos que se hayan emitido en acatamiento a dicha sentencia.*

***TERCERO.*** *En plenitud de jurisdicción esta Sala Regional confirma, en lo que fue materia de la controversia, el acuerdo IEPC/ACG-106/2023 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

***CUARTO.*** *El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá conceder a la coalición Sigamos haciendo historia en Jalisco cinco días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente sentencia, para que manifieste si es su deseo mantener cualquier ajuste que sea producto de la sentencia del Tribunal responsable o en su defecto presente las modificaciones que estime necesarias. Por tanto, se vincula a dicho Instituto Electoral para que, de ser el caso, realice los cambios solicitados por la coalición referida, en el plazo ya indicado.*

*Lo anterior, solamente será aplicable para la coalición referida, debiendo quedar intocados los plazos para cualquier otra coalición o partido político.”*

Al respecto, de la motivación del fallo de la Sala Regional Guadalajara, se puede dilucidar que, las consideraciones y reglas establecidas en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023 aprobadas por este Instituto están firmes y se encuentran vigentes para que las coaliciones -y a su vez los partidos que las conformen-, cumplan con el mandato constitucional de paridad, así como con las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad.

Consecuencia de lo anterior y atendiendo los efectos y puntos resolutivos de la sentencia que se cumplimenta, este Consejo General estima la necesidad y **pertinencia de referir aquellos actos que quedaron sin efectos** al ser emitidos en acatamiento a la sentencia RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024. Asimismo, deberá concederse a la coalición *Sigamos Haciendo Historia en Jalisco* el plazo previsto en la ejecutoria para que manifieste si es su deseo mantener cualquier ajuste que sea producto de la sentencia del Tribunal responsable o en su defecto presente las modificaciones que estime necesarias.

En tal sentido y tomando en cuenta lo antes referido, este Consejo General estima que deberán realizarse las siguientes acciones:

1. **De los acuerdos del Consejo General que quedan sin efectos**. Como se refirió con antelación, el punto resolutivo **Segundo** de la sentencia dictada en los juicios de revisión constitucional SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024, se determina que “*… quedan sin efectos los actos que se hayan emitido en acatamiento a dicha sentencia”,* por lo que, con la finalidad de generar certeza y claridad a los actores políticos y a la ciudadanía, **este Consejo General especifica las siguientes determinaciones que quedaron sin efectos**:
   1. Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-020/2024, *por el cual se da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco en los recursos de apelación RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024, promovidos por los partidos políticos Hagamos y Morena, respectivamente*.

Lo anterior, porque dicho acuerdo fue aprobado en estricto acatamiento al recurso de apelación acumulado en instancia electoral local, que fue parcialmente modificado, por lo cual se deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva para que en el apartado correspondiente a dicho acuerdo publicado en la página de Internet de este Instituto, se establezca la leyenda que el mismo quedó sin efectos en su totalidad derivado de la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SG-JRC-16/2024 y acumulados.

* 1. La modificación de los anexos estadísticos del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, *correspondientes a los bloques de población y competitividad para la elección a munícipes para la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia En Jalisco”,* aprobada el quince de febrero de este año, en la novena sesión extraordinaria del Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2024.

Es importante referir que, el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2024, prevé, por una parte, la modificación al convenio de coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia En Jalisco”, y por la otra, la modificación a los anexos estadísticos del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, correspondientes a los bloques de población y competitividad para la elección a munícipes para la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia En Jalisco", en los cuales se establecieron las reglas impuestas por el Tribunal local al resolver el RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024.

En tal sentido, derivado de que las modificaciones a los anexos estadísticos de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" realizadas en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2024, contemplan las reglas impuestas por el Tribunal Electoral local y las mismas quedaron sin efectos por la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SG-JRC-16/2024 y acumulados, con la finalidad de dotar de certeza, se estima necesario emitir los anexos estadísticos de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" sin las reglas impuestas en la sentencia RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024, mismos que se acompañan al presente acuerdo como **Anexo 1.**

Es importante precisar que, los municipios que integran los bloques poblacional y de competitividad no se modifican y tienen la misma integración aprobada en el acuerdo que modificó el convenio parcial de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” identificado con clave IEPC-ACG-022/2024, pues como fue referido, el primero de los efectos del acuerdo IEPC-ACG- 022/2024, fue la modificación del citado convenio.

En tal sentido, la emisión de los anexos estadísticos de la citada coalición que se proponen aprobar únicamente elimina las reglas impuestas por el Tribunal Electoral local en la sentencia RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024, misma que fue revocada por la Sala Regional Guadalajara al emitir la sentencia SG-JRC-16/2024 y acumulados.

Además, se deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, en el apartado correspondiente a dicho acuerdo publicado en la página de Internet de este Instituto, se establezca la leyenda que, únicamente la modificación a los anexos estadísticos del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023 quedó sin efectos derivado de la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SG-JRC-16/2024 y acumulados.

**2. De los ajustes que en su caso solicite la Coalición "*SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO"*.** Por otra parte,para dar cumplimiento al punto resolutivo **CUARTO** de la sentencia SG-JRC-16/2024 y acumulados, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio 1839/2024 notificó a la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” los efectos de la sentencia referida, para que, en el término de cinco días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación dicho oficio, manifestara a este Instituto si es su deseo mantener cualquier ajuste que sea producto de la sentencia del Tribunal responsable o en su defecto presente las modificaciones que estime necesarias.

Al respecto, es importante precisar que la Sala Guadalajara estableció de manera puntual que las modificaciones que en su caso llegara a presentar la Coalición referida **deberán ser producto de la sentencia identificada como RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024.**

En tal sentido, resulta trascendente considerar que la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en los expedientes RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024, **precisó que los ajustes serían realizados solamente en los bloques de población – competitividad,** para garantizar el principio de paridad sustantiva en su vertiente horizontal, por lo que ordenó específicamente:

1. *Al indicar la forma en que deben conformarse los bloques de población –competitividad de la coalición* ***“Sigamos haciendo historia en Jalisco”****, deberá* ***establecer alternancia entre los géneros en la integración de cada bloque****, para garantizar el principio de paridad sustantiva en su vertiente horizontal.*
2. *Asimismo, en observancia al citado principio, determinar que el primer bloque, que es donde se encuentran los municipios de alta población y* ***alta competitividad, deberá ser encabezado por el género femenino*** *y terminar con género masculino.*
3. *Por lo que ve al segundo bloque, integrado por los municipios de alta población y* ***baja competitividad, deberá ser encabezada por el género masculino.***

De lo anterior se puede advertir que, se dejaron intocados los tres bloques de competitividad identificados como “*alto porcentaje de votación, medio porcentaje de votación y bajo porcentaje de votación*”, establecidos por el legislador local y retomados en el artículo 15, numeral 1 inciso f) y g) de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de Jalisco.

Precisado lo anterior, en atención a que tanto la materia de la sentencia del Tribunal local como la de la Sala Regional, versaron sobre las postulaciones los bloques integrados por los veinte municipios de mayor población en la entidad federativa, en el supuesto de que la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” determine realizar una modificación a su convenio en el plazo notificado mediante oficio 1839/2024 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los ajustes podrán ser únicamente realizados respecto del bloque de población donde se encuentren los municipios de alta población y alta competitividad y el bloque de alta población y baja competitividad.

Considerar lo contrario, conllevaría a variar los efectos de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara, ya que, se puede advertir que, las inconformidades hechas valer por los recurrentes y las razones, argumentos y determinaciones en las sentencias, sustancialmente versaban respecto de los veinte municipios más poblados de Jalisco, conforme a lo siguiente:

En la demanda primigenia -tal como lo destacó la propia Sala Regional Guadalajara en la sentencia que ahora se cumple- el partido político Morena se había inconformado de que, en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023 se ubicaron en orden incorrecto los veinte municipios más poblados de Jalisco, para efecto de la postulación de munícipes. Además, refirió que en la ampliación de demanda, el partido político Morena, se inconformó respecto de que este Instituto no tenía competencia ni facultades para establecer disposiciones adicionales a las previstas en el artículo 237 ter, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual regula el bloque poblacional y sus sub-bloques de alta población - alta competitividad y alta población - baja competitividad para efectos de garantizar la paridad de género cualitativa o transversal.

En ese contexto, el Tribunal Electoral Local calificó como parcialmente fundado el agravio de Morena en la ampliación de demanda, argumentando que la regulación que contempla el artículo 237 Ter del Código Electoral local en cuanto **al establecimiento de bloques poblacionales y de competitividad**, no era suficiente para garantizar el principio de paridad sustantiva en su vertiente horizontal, porque lo que impuso a este Instituto, acatar reglas para indicar el cómo debían conformarse los bloques de población-competitividad, de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco".

En ese sentido, la Sala Regional Guadalajara al emitir la sentencia SG-JRC-16/2024 y acumulados, determinó revocar la sentencia del Tribunal local porque este resolvió una cuestión distinta a la planteada en la instancia de origen y precisó que lo procedente era dejar sin efectos las modificaciones realizadas en cumplimiento de la resolución del órgano jurisdiccional jalisciense, consistentes en que en **los bloques de población-competitividad de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco"** se debía: I) Establecer alternancia entre los géneros en la integración de cada bloque; II) En el bloque de alta población y alta competitividad, fuese encabezado por el género femenino y terminara con género masculino y; III) El bloque de alta población y baja competitividad, fuera encabezado por el género masculino.

Por su parte, la Sala Regional Guadalajara, realizó un estudio en plenitud de jurisdicción del segundo agravio de la demanda primigenia del partido político local Hagamos, consistente en que se establecieron reglas diferenciadas para coaliciones y partidos políticos coaligados en la construcción de los bloques poblacional y de competitividad, sin embargo, fue declarado infundado.

De lo anterior se destaca que, el análisis efectuado en esa instancia también versó respecto de **las reglas en el bloque poblacional para la coalición y los partidos que la integran**, destacando que el bloque poblacional de los partidos, al igual que el de las coaliciones, se conformaba de los veinte municipios más poblados, conforme al artículo 237 Ter, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, siendo la única variable el orden de mayor a menor votación, ya que en el de la coalición se ordena conforme a la suma de la votación obtenida en el proceso electoral anterior por cada partido político que integre la coalición, mientras que el orden del bloque poblacional del partido es únicamente conforme al porcentaje de votación válida emitida por el partido político en el proceso electoral anterior.

En ese orden, es evidente que el impacto que tuvo la sentencia del Tribunal Electoral local en los expedientes RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024, ha sido respecto del bloque poblacional y los sub-bloques que lo integran, es decir, el de alta población - alta competitividad y el de alta población–baja competitividad.

Es por ello que, este Consejo General precisa, con base en lo resuelto en las referidas sentencias, que dentro del plazo otorgado por el oficio 1839/2024 de la Secretaría Ejecutiva, en acatamiento de la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JRC-16/2024 y acumulados; la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, podrá realizar cambios a su convenio de coalición y a las postulaciones respectivas, únicamente en relación con los municipios que conforman el bloque poblacional, donde se encuentren los municipios integrantes de los sub bloques denominados alta población - alta competitividad, así como alta población - baja competitividad*.*

Asimismo, una vez que la Coalición dé contestación al oficio referido, en caso de que se presenten modificaciones, las mismas deberán ser revisadas y en su caso aprobadas por el Consejo General a la brevedad posible.

Finalmente, con relación al resto de los ayuntamientos, es decir, lo que no forman parte del bloque poblacional, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro no será ampliado, ya que dichas postulaciones no fueron tocadas por las sentencias emitidas en la mencionada impugnativa.

Al respecto, resulta importante tener en cuenta que el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado por este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, se fijaron los plazos establecidos para llevar a cabo la presentación de las solicitudes para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular para munícipes.

|  |  |
| --- | --- |
| Elección | Periodo para presentar solicitudes de registro de candidaturas |
| Munícipes | Del 12 de febrero al 03 de marzo de 2024 |

Al respecto es importante precisar que, el referido calendario goza de la calidad de acto jurídico firme y definitivo, toda vez que fue aprobado en la sesión celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, por este Consejo General, como órgano máximo de toma de decisiones de este Instituto, celebrada bajo estricto apego al ordenamiento legal; sin que se hubiera recurrido en su momento por los mecanismos electorales previstos en la legislación.

En ese orden, de conformidad con el citado calendario y el artículo 31 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco , el plazo para presentar las solicitudes para el registro de candidaturas a cargos de munícipes en el Sistema Integral de Registro de Candidaturas es a más tardar el tres de marzo de dos mil veinticuatro a las 23:59:59 horas (hora del centro de México).

Finalmente, se concluye que los plazos siguen firmes y son obligatorios para las coaliciones y todos los partidos políticos, ya que en la sentencia SG-JRC-16/2024 y acumulados, solo se indica que debe permitirse a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco“ realizar cambios a sus postulaciones únicamente por lo que hace a la materia del recurso de apelación local RAP-001/2024 y acumulado, es decir, respecto a las candidaturas de los veinte municipios más poblados de Jalisco.

**VIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia pronunciada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave alfanumérica SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024; se deja sin efectos el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-020/2024, en los términos de los considerandos **VI** y **VII** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se emiten los anexos estadísticos correspondientes a los bloques de población y competitividad para la elección a munícipes para la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, de conformidad con los considerandos **VI** y **VII** del presente acuerdo, al quedar sin efecto los establecidos en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2024.

**TERCERO**. Se requiere a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” para que dé contestación al oficio 1839/2024 de Secretaría Ejecutiva en el plazo otorgado por la Sala Guadalajara y en los términos del considerando **VII**.

**CUARTO.** Una vez que la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco“ y los partidos que la integran manifiestan si mantienen las modificaciones realizadas al convenio en cumplimiento a la sentencia del Tribunal del Estado, o bien, si realizan algún cambio en relación con los municipios que integran el bloque poblacional y los respectivos sub-bloques, este Consejo General deberá pronunciarse respecto de las modificaciones.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el apartado de transparencia de las Sesiones del Consejo General, haga la anotación correspondiente en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-020/2024, en términos considerando VII.

**SEXTO**. Se ordena la publicación del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2024 modificado en la página oficial de internet de este instituto, con la anotación al pie en la que se manifieste que dicho cambio obedece a un mandato jurisdiccional, en términos del considerando **VII**.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que informe a la Sala Regional Guadalajara, el cumplimento a la resolución emitida dentro del expediente SG-JRC-16/2024 y sus acumulados SG-JRC-18/2024 Y SG-JRC-19/2024.

**OCTAVO**. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**NOVENO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando **VIII** del presente acuerdo

**DÉCIMO**. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **VIII** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 2 de marzo de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **Consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **Secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **primera sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **2 de marzo de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21131/newspaper230914090852.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-05/18iepc-acg-100-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
7. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
8. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/4iepc-acg-106-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
9. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-24/1iepc-acg-0072024.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
10. Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-001-2024-y-acumulado/> [↑](#footnote-ref-11)
11. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-019-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
12. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-020-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
13. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-15/2iepc-acg-0222024completo.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
14. Consultable desde: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JRC-0016-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-15)